



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD CONTROL EXTERNO**

## **INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

# **Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas Región de Antofagasta**

**Número de Informe: IE 24/2014  
14 de Noviembre de 2014**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 1.115/2014  
REF N° 24.463/2014  
OAF. N° 2.026/2014

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

**RESERVA  
DE  
IDENTIDAD**

ANTOFAGASTA, 005330 14 NOV 2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Investigación Especial N° 24, de 2014, debidamente aprobado, sobre eventual infracción al principio de probidad administrativa, en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ**  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República



14 NOV 2014

AL SEÑOR  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA  
P R E S E N T E





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 1.116/2014  
REF N° 24.463/2014  
OAF. N° 2.026/2014

REMITE COPIA DE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

**RESERVA  
DE  
IDENTIDAD**

ANTOFAGASTA, 005331 14 NOV 2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Investigación Especial N° 24, de 2014, sobre eventual infracción al principio de probidad administrativa, en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ**  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
RECURRENTE  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 1.117/2014  
REF N° 24.463/2014  
OAF. N° 2.026/2014

REMITE COPIA DE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

**RESERVA  
DE  
IDENTIDAD**

ANTOFAGASTA, N° 005332 14 NOV 2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Investigación Especial N° 24, de 2014, sobre eventual infracción al principio de probidad administrativa, en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA  
LUZMIRA PALMA PALMA  
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

C.E. N° 1.118/2014  
REF N° 24.463/2014  
OAF. N° 2.026/2014

REMITE COPIA DE INFORME DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

**RESERVA  
DE  
IDENTIDAD**

ANTOFAGASTA, 005333 14 NOV 2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, una copia del Informe de Investigación Especial N° 24, de 2014, sobre eventual infracción al principio de probidad administrativa, en la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Antofagasta.

Saluda atentamente a Ud.,

**VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ**  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA  
LIZETT SILVA CID  
UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
P R E S E N T E





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 24.463/2014  
OAF. N° 2.026/2014

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 24, DE 2014, SOBRE EVENTUAL  
INFRACCIÓN AL PRINCIPIO DE PROBIIDAD  
ADMINISTRATIVA, EN LA SECRETARÍA  
REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS  
PÚBLICAS, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

ANTOFAGASTA, 14 NOV 2014

Se ha recibido en esta Contraloría Regional, una presentación acogida expresamente a la reserva de identidad del recurrente, denunciando al Jefe del Departamento Técnico de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Antofagasta, en adelante SEREMI, por presunta infracción al principio de probidad administrativa, acompañando en la oportunidad, una planilla bancaria que consigna los depósitos de remuneraciones del mes de mayo de 2014, perteneciente a la Empresa Constructora Industrial Mario Reyes y Compañía Ltda. - ECOMAR-, documento en que aparece el nombre del referido funcionario, asociado a un monto de dinero.

Al respecto, este Organismo Fiscalizador inició una investigación especial sobre la materia, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la situación informada por el recurrente, quien aparejó a su presentación, una planilla bancaria del mes de mayo del presente año, correspondiente a los depósitos de remuneraciones del personal de la empresa ECOMAR, en la que aparece el nombre del funcionario denunciado, con un monto de dinero asociado.

Al respecto, precisa el denunciante, que el señalado funcionario, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de la citada SEREMI, está a cargo entre otras labores, del registro de obras menores de contratistas, forma parte de las comisiones de apertura técnica y económica de las licitaciones públicas o privadas, como asimismo, es integrante de las comisiones de recepción provisoria, definitiva o única en los contratos de obras públicas, otorgando el visto bueno técnico a los mismos, y un sinnúmero de otras responsabilidades que, a juicio del peticionario, serían incompatibles con los hechos denunciados y la función pública que desempeña el mencionado servidor.

AL SEÑOR  
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
P R E S E N T E



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Jimmy Ortiz Egaña y don Christian Fuentes González, auditor y supervisor, respectivamente.

## **METODOLOGÍA**

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó, entre otros procedimientos, el análisis de documentos e informes, de los antecedentes correspondientes a los procesos de licitación y adjudicación de propuestas públicas, la aplicación de entrevistas y recepción de declaraciones, además de considerar otras pruebas de auditoría que se estimaron necesarias según las circunstancias.

## **ANÁLISIS**

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinó lo siguiente:

### **1. RELACIÓN ENTRE EL FUNCIONARIO Y LA EMPRESA ECOMAR LTDA.**

Como ya se ha indicado anteriormente, el recurrente denunció la existencia de un documento que da cuenta sobre depósitos efectuados al funcionario denunciado, de parte de la empresa ECOMAR, lo que a juicio del interesado, sería incompatible con la función pública que desempeña el mencionado servidor.

En relación con lo anterior, mediante declaración prestada a esta Entidad Fiscalizadora, el recurrido manifestó, en lo que interesa, que efectivamente presta actualmente servicios profesionales en forma independiente a la empresa ECOMAR, pero fuera de los horarios de trabajo que le corresponde, en la ejecución de sus funciones propias en el Ministerio de Obras Públicas, MOP.

Agregó que en el año 1980 aproximadamente, esta Entidad de Control instruyó una investigación debido a que durante un proceso de fiscalización en la Municipalidad de Calama encontraron una de sus boletas de honorarios, y que en el resultado de la misma, no se detectaron irregularidades, concluyendo sobre el particular, que podía ejercer trabajos particulares fuera de su jornada laboral.

Afirmó además, que desde hace más de 20 años que presta servicios profesionales a la empresa ECOMAR, aseverando que éstas





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

consisten principalmente, en estudios de propuestas y asesoría técnica en obras de urbanización, tales como pavimentación, agua potable y alcantarillado.

En lo que concierne a dichos servicios personales, añadió que no existe un contrato formal que contenga las condiciones de esas prestaciones, no obstante, aportó copias a este Organismo Fiscalizador de seis (6) boletas de honorarios emitidas en el presente año a la señalada empresa, documentos tributarios que dan cuenta de la prestación de servicios de "Estudio propuesta Avenida Costanera Mejillones", "Estudio Propuestas" y "Estudio propuestas SERVIU".

Asimismo, indicó que no mantenía una relación de amistad propiamente tal con el representante legal de la empresa ECOMAR, don Mario Reyes, pero que eran conocidos por el vínculo comercial que sostienen por tantos años.

De igual forma, confirmó que participó en las comisiones de apertura y evaluación de la licitación denominada "Habilitación Museo Comunal de María Elena" y en la comisión de apertura económica del proyecto "Jardín Infantil mi Banderita Chilena", ambos adjudicados en definitiva a la empresa ECOMAR, y en los que operó como Unidad Técnica la Dirección de Arquitectura de la Región de Antofagasta.

En lo que concierne a sus actuaciones en los procesos licitatorios identificados precedentemente, y teniendo en cuenta las características de su cargo, consultado si consideró que podría verse afectado por un conflicto de interés en el desarrollo de su empleo, manifestó que su intervención no fue de carácter resolutorio, especificando al respecto, que a su juicio, la empresa en cuestión había cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases y especificaciones técnicas, sosteniendo que no la había beneficiado en ningún sentido.

Finalmente, al ser consultado si su jefatura inmediata estaba al tanto de la relación contractual que mantiene con la referida empresa, manifestó que la actual administración no estaba en conocimiento de los trabajos particulares que efectúa. En su declaración hizo presente que no ocultaba nada, agregando que emite las correspondientes boletas de honorarios y realiza las labores luego de su jornada ordinaria de trabajo.

Requerido de informar, el Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de Antofagasta, expresó mediante correo electrónico de 22 de octubre de la presente anualidad, que no tenía conocimiento que el referido funcionario percibía ingresos por prestación de servicios en empresas privadas, vinculadas a las Direcciones Regionales del MOP, específicamente, de la empresa Constructora Industrial Mario Reyes y Cía. Ltda.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones practicadas por esta Contraloría Regional, se verificó que mediante la resolución exenta N° 44, de 1989, de la SEREMI de Obras Públicas de la Región de Antofagasta, el referido funcionario fue designado como Jefe del Departamento Técnico de esa repartición, situación que fue corroborada además en los registros contenidos





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado - SIAPER- de este Organismo Contralor.

Asimismo, se advirtió que a través de la resolución exenta S.R.M. N° 453, de 19 de mayo de 2009, de la precitada SEREMI, se designó a los integrantes de las Comisiones de Apertura de ofertas técnicas y económicas de los procesos de licitaciones públicas o privadas, documento que incluye, entre otros, el funcionario denunciado, en su calidad de Jefe de la Unidad Técnica de esa Secretaría Regional Ministerial, quien actuará según precisa el citado acto administrativo, como Secretario de Actas.

Luego, corresponde precisar que tal como lo ha reconocido el propio funcionario y de los documentos que aportó, se ha confirmado que éste presta servicios actualmente y desde hace más de 20 años a la empresa ECOMAR.

Además, debe indicarse que esta Entidad Fiscalizadora reunió una serie de antecedentes en las indagaciones efectuadas, constatando que el aludido servidor ha percibido rentas por concepto de honorarios de la empresa en comento, a lo menos, entre los años 2010 y 2013, según se desprende de la información aportada por el Servicio de Impuestos Internos, mediante el oficio N° 204, de 7 de octubre de 2014.

Del mismo modo, esta Contraloría Regional tuvo a la vista planillas bancarias de los depósitos de remuneraciones del personal de la mencionada empresa, las que dan cuenta que el referido servidor efectivamente percibió emolumentos de esa entidad privada entre enero de 2013 y mayo del presente año.

Sobre el particular, corresponde manifestar que conforme con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los funcionarios tienen el derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con su posición en la Administración siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas en la ley.

Luego, el inciso 2° del citado artículo, previene expresamente que dichas actividades deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados, siendo incompatibles aquellas que se realicen en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada laboral que se tenga asignada.

Agrega dicha norma, en lo que interesa, que son asimismo inconciliables con el ejercicio de la función pública las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a materias específicas o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio a que pertenezcan.

En relación con lo expuesto en el párrafo precedente, se hace necesario verificar la intervención que ha tenido el denunciado en





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

los procesos de licitación y adjudicación de los proyectos que ha ejecutado la empresa ECOMAR, contratados por las Direcciones Regionales de Antofagasta del MOP, aspecto que será analizado en el siguiente numeral.

**2. INTERVENCIÓN DEL DENUNCIADO EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS A LA EMPRESA ECOMAR**

Como cuestión previa, es dable hacer presente que los procedimientos de apertura de las ofertas técnicas y económicas de los servicios que integran el MOP, se encuentran reglamentados en el decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas. Al respecto, el Título III del citado texto legal, contenido en el artículo 68 y siguientes, regula el procedimiento que debe utilizarse para los procesos licitatorios, normando la apertura, evaluación y adjudicación de las ofertas.

En efecto, cabe destacar que el artículo 81 del reseñado decreto, prescribe que "las propuestas se abrirán ante los funcionarios designados por la autoridad establecida en las bases, que formarán la "Comisión de Apertura" de las ofertas técnicas y económicas, lo cual se efectuará el día, hora y en el o los lugares que se indique en el aviso correspondiente, en presencia de los interesados que concurran.

Complementa dicha preceptiva, el N° 3 del artículo 84 del referido decreto N° 75, el cual dispone que la "Comisión de Apertura" informará sobre las ofertas que han sido técnicamente aprobadas o rechazadas y devolverá sin abrir los sobres de oferta económica de aquellos oferentes que están en esta última situación. A continuación, abrirá los sobres de las ofertas económicas cuyas ofertas técnicas fueron aceptadas, y dará a conocer los valores totales cotizados por cada proponente con oferta técnicamente aprobada.

De otra parte, el artículo 83 del mismo texto normativo dispone, en lo pertinente, que cada acta de apertura de la licitación deberá contener los datos necesarios para individualizar las propuestas, dejando constancia de las observaciones o reclamos que efectúen en ese acto los proponentes y que cada acta de apertura será firmada por los funcionarios autorizados.

En ese contexto, el citado artículo 84 del mismo reglamento, indica que la evaluación de las ofertas, técnica y económica, la realizará una "Comisión de Evaluación", integrada por al menos tres profesionales, definiéndose en las bases de la licitación la autoridad que las nombra, especificando detalladamente el proceso de recepción, evaluación y adjudicación.

Enseguida, conforme a lo dispuesto en el N° 2 del referido artículo 84, corresponde a la comisión mencionada revisar y examinar detalladamente la documentación respectiva, y verificar si se han incluido correctamente todos los requisitos técnicos exigidos en el proyecto, debiendo rechazar aquellas que no cumplan con lo especificado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.881, de 2006, de este Organismo Contralor).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Por su parte, el N° 4 del mismo precepto legal, dispone sobre el análisis de las ofertas económicas, que la "Comisión de Evaluación" procederá a comprobar la consistencia entre la oferta técnica y el análisis de precios correspondiente entregado en la oferta económica, con el objetivo de detectar posibles errores aritméticos, y seleccionar la propuesta económicamente más conveniente.

En tanto, el numeral 5° del citado articulado, señala que la mencionada comisión emitirá un informe con la propuesta de adjudicación a la autoridad correspondiente, y que su informe propondrá la oferta económicamente más conveniente para el MOP.

Por último, el artículo 87 del ya mencionado decreto N° 75, preceptúa que durante el análisis de las ofertas técnicas, la comisión de evaluación calificará a las propuestas previamente definidas como técnicamente aceptables o rechazables, según lo establecido en el reseñado artículo 84.

Ahora bien, de la revisión efectuada por este Organismo de Control, y según consta en los registros contenidos en los documentos denominados "actas de aperturas" y "evaluaciones", se comprobó la participación del funcionario denunciado, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de la SEREMI, en los procesos licitatorios adjudicados a la empresa ECOMAR, correspondientes a los siguientes proyectos a cargo de la Dirección Regional de Arquitectura de Antofagasta, quien actuó como Unidad Técnica mandatada por el Gobierno Regional de Antofagasta:

| N° DE RESOLUCIÓN<br>EXENTA – MATERIA                                                           | CÓDIGO<br>BIP | ID MERCADO<br>PÚBLICO | DETALLE                                                                         | MONTO (\$)    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| D.A. II N° 11, de 13 de mayo de 2011, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada    | 30088472-0    | 1151-15-LP10          | Reposición Dependencias<br>Oficina Provincial de Vialidad                       | 2.470.327.388 |
| D.A. II N° 892, de 2 de noviembre de 2011, que rechazó oferta de propuesta pública             | 30095113-0    | 1151-11-LP11          | Habilitación Museo Comunal de<br>María Elena                                    | 737.161.893   |
| D.A. II N° 4, de 20 de febrero de 2012, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada  | 30095113-0    | 1151-15-LP11          | Habilitación Museo Comunal de<br>María Elena                                    | 810.357.417   |
| D.A. II N° 13, de 26 de octubre de 2012, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada | 30070534-0    | 1151-14-LP12          | Reposición y ampliación Jardín<br>Infantil Mi Banderita Chilena,<br>Antofagasta | 1.937.507.446 |

Fuente: Resoluciones de la Dirección de Arquitectura de la Región de Antofagasta, actas de apertura técnica y económica e informes de evaluaciones de los proyectos consignados en la presente tabla.

El detalle de los documentos en los que consta la rúbrica del funcionario recurrido, se presenta en el anexo adjunto al presente informe.

Cabe indicar que del análisis practicado por esta Entidad de Control, no se advirtió la participación del funcionario en las comisiones de recepción provisoria, definitiva o única en los contratos de obras públicas indicados en la tabla precedente.

Ahora bien, una vez precisados los procedimientos administrativos que deben emplear los servicios que integran el MOP





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

para la evaluación de las propuestas presentadas por los oferentes en los procesos licitatorios, y considerando lo advertido por esta Contraloría Regional, se ha comprobado que el sindicato funcionario, conforme a sus funciones de Jefe del Departamento Técnico, visó las actas de aperturas y emitió evaluaciones técnicas y económicas de los procesos licitatorios adjudicados a la empresa ECOMAR, según consta en el detalle de los documentos contenido en el referido anexo adjunto al presente informe.

En dicho contexto, el referido funcionario intervino en los casos señalados, sin ajustarse a la prohibición o limitación contemplada en el artículo 56, incisos segundo y tercero, de la antes mencionada ley N° 18.575, referente a la incompatibilidad existente en el ejercicio de la función pública, con las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran a asuntos específicos o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.

Cabe señalar además, que la normativa citada precedentemente establece ciertas restricciones para el ejercicio de actividades laborales en el ámbito particular, en resguardo del principio de probidad administrativa, para asegurar el estricto y leal cumplimiento de los deberes de dichos servidores, velar por la imparcialidad e independencia de su función pública y, en general, salvar posibles conflictos de intereses particulares frente a los intereses superiores del Estado, aspectos que a la luz de lo expuesto en el presente numeral, no fueron respetados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.258, de 2008, de este origen).

### **3. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ABSTENCIÓN Y EVENTUAL FALTA A LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA**

Sobre el particular, cabe manifestar que el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que las autoridades y funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias que esa norma señala, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención, el previsto en dicho artículo 12, inciso segundo, N° 5, consistente en "Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".

Al respecto, debe precisarse que la implicancia prevista en el citado artículo 12, inciso segundo, N° 5, de la ley N° 19.880, se produce en relación con la persona natural o jurídica "interesada directamente" en el respectivo procedimiento, como acontece en el caso del recurrido y la empresa ECOMAR (aplica criterio contenido en el dictamen N° 68.808, de 2011, de este origen).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es necesario hacer presente, además, que el artículo 8° de la Carta Fundamental prescribe que “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

En el orden administrativo, ese principio se encuentra recogido en el artículo 52, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 61, letra g), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, previene que sus autoridades “cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto acatamiento al principio de probidad administrativa”.

Asimismo, de acuerdo con el inciso segundo de ese precepto, el principio de probidad administrativa “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”, cuya inobservancia acarrea las responsabilidades que determinen la Constitución y las leyes, las que pueden hacerse efectivas por las entidades y de acuerdo con los procedimientos que correspondan en cada caso.

Por su parte, en el numeral 6° del artículo 62, de la referida ley N° 18.575, se incluye entre las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge y los parientes que indica, como asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad, caso en el cual las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en esos asuntos, informando a su superior jerárquico de dicha circunstancia.

Sobre aquel precepto, los dictámenes N°s 35.738, de 2011 y 3.539, de 2013, de esta Contraloría General, entre otros, han señalado que su objeto es impedir que intervengan en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, los funcionarios que puedan verse afectados por un conflicto de interés en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que deben desempeñarse, aun cuando ese conflicto sea potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.

Por consiguiente, al tenor de lo expuesto en los párrafos precedentes, al servidor denunciado le asistía el deber de abstención que impone el anotado artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, en concordancia con lo previsto en el citado artículo 12, N° 5, de la ley N° 19.880, al haber prestado servicios profesionales a la empresa ECOMAR dentro de los dos años anteriores a la fecha en que participó en los procesos licitatorios en que el funcionario tuvo participación, conforme se precisó en el numeral 2 de este informe (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 3.539 y 5.320, ambos de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

Es dable puntualizar que consultado el actual SEREMI de Obras Públicas de Antofagasta sobre la materia, manifestó a esta





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Contraloría Regional que no tenía registro de comunicación formal o informal, mediante la cual el funcionario investigado le haya informado que se abstendría de participar en algunas de las comisiones de las que es integrante, por encontrarse en una situación que representaba un eventual conflicto de interés con alguna de las empresas proponentes, en este caso, ECOMAR. Asimismo, no se tuvieron antecedentes a la vista que permitieran acreditar que el referido funcionario haya comunicado formalmente a su jefatura superior, en años anteriores, sobre la relación contractual que mantiene con la referida empresa.

En consecuencia, se ha verificado en esta oportunidad, el incumplimiento al deber de abstención que le asistía al ya individualizado servidor, conforme a lo descrito en los párrafos anteriores.

En dicho contexto, y considerando el resultado de las indagaciones practicadas por este Organismo Fiscalizador, según lo descrito en los numerales 1, 2 y 3 de este informe, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo en la SEREMI de Obras Públicas de Antofagasta, con el objeto de investigar eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al denunciado, por intervenir en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de esa repartición pública, en asuntos que resultaban incompatibles con la función pública que desarrolla, y por no abstenerse de participar en ellos.

## **CONCLUSIONES**

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, cabe concluir lo siguiente:

1. De conformidad con lo expuesto en el apartado 1 de este documento, fue posible comprobar que el Jefe del Departamento Técnico de la SEREMI de Obras Públicas de Antofagasta, presta servicios a la empresa Constructora Industrial Mario Reyes y Compañía Ltda. -ECOMAR-, y según lo informado por el funcionario, dicha relación se ha extendido desde hace más de 20 años.
2. Asimismo, según se precisó en el numeral 2 de este informe, se constató que el aludido servidor público suscribió los documentos denominados actas de aperturas y evaluaciones técnicas y económicas de los procesos licitatorios adjudicados a la empresa ECOMAR, en las cuales operó como Unidad Técnica la Dirección de Arquitectura, mandatada por el Gobierno Regional de Antofagasta. Cabe agregar que del examen practicado, no se advirtió la participación del funcionario recurrido en las comisiones de recepción provisoria, definitiva o única en los contratos de obra pública ejecutados por aquella.
3. Considerando lo anteriormente expuesto, se comprobó que el aludido funcionario intervino en los casos identificados en el anexo adjunto al presente informe, sin ajustarse a la prohibición o limitación contemplada en el artículo 56, incisos segundo y tercero de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, referente a la incompatibilidad entre el ejercicio de la función pública, y las actividades particulares de las autoridades o funcionarios que se refieran





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a asuntos específicos o casos concretos que deban ser analizados, informados o resueltos por ellos o por el organismo o servicio público a que pertenezcan.

4. Asimismo, se verificó que el referido servidor público, no dio cumplimiento al deber de abstención que le asistía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12, inciso segundo, N° 5, de la referida ley N° 19.880, conforme se describió en el punto 3 de este informe.

5. Finalmente, al tenor de lo consignado en los numerales anteriores, esta Entidad Fiscalizadora incoará un sumario administrativo en la SEREMI de Obras Públicas de Antofagasta, a fin de investigar eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al señor Sergio Espinoza Rojas, por intervenir en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de esa repartición pública, en asuntos que resultaban incompatibles con la función pública que desarrolla, y por no abstenerse de participar en ellos.

Transcríbase al recurrente, a la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de Antofagasta, a la Unidad de Sumarios, dependiente de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad de Seguimiento, de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



  
Marcelo Córdova Segura  
Jefe de Control Externo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO**

PROYECTOS VINCULADOS A LA EMPRESA ECOMAR EN QUE EL FUNCIONARIO RECURRIDO PARTICIPÓ, EN CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE LA SEREMI DE OBRAS PÚBLICAS DE ANTOFAGASTA

| N° DE RESOLUCIÓN EXENTA - MATERIA                                                              | CÓDIGO BIP ID              | DETALLE                                                                   | MONTO (\$)    | DOCUMENTOS SUSCRITOS                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------------------------------|
| D.A. II N° 11, de 13 de mayo de 2011, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada    | 30088472-0<br>1151-15-LP10 | Reposición Dependencias Oficina Provincial de Vialidad                    | 2.470.327.388 | Acta de apertura "Propuesta técnica"   |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 26.04.2011                      |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Acta de apertura "Propuesta económica" |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 03.05.2011                      |
| D.A. II N° 892, de 2 de noviembre de 2011, que rechazó oferta de propuesta pública             | 30095113-0<br>1151-11-LP11 | Habilitación Museo Comunal de María Elena                                 | 737.161.893   | Acta de apertura "Propuesta técnica"   |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 20.10.2011                      |
| D.A. II N° 4, de 20 de febrero de 2012, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada  | 30095113-0<br>1151-15-LP11 | Habilitación Museo Comunal de María Elena                                 | 810.357.417   | Acta de apertura "Propuesta técnica"   |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 22.12.2011                      |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Acta de apertura "Propuesta económica" |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 29.12.2011                      |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Evaluación oferta técnica              |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 29.12.2011                      |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Evaluación oferta económica            |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 10.01.2012                      |
| D.A. II N° 13, de 26 de octubre de 2012, que aceptó y adjudicó propuesta pública a suma alzada | 30070534-0<br>1151-14-LP12 | Reposición y ampliación Jardín Infantil Mi Banderita Chilena, Antofagasta | 1.937.507.446 | Acta de apertura "Propuesta económica" |
|                                                                                                |                            |                                                                           |               | Fecha: 21.08.2012                      |

Fuente: Resoluciones de la Dirección de Arquitectura de la Región de Antofagasta y actas de apertura técnica y económica e informes de evaluaciones de los proyectos consignados en la presente tabla.





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)